

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE

Prof. Oscar González R.
Decano de Extensión

Aprobado en sesión del Consejo Asesor del Decanato de Extensión del

Exposición de Motivos:

Con la creación del **Decanato de Extensión** por Resolución del **Consejo Directivo** en sesión del 2 de Junio de 2004, se formalizó la concepción de la Educación Permanente de la Universidad Simón Bolívar como un programa académico de extensión universitaria. En esa misma Resolución se acuerda crear la **Coordinación de Educación Permanente** adscrita al Decanato de Extensión, a la cual *“corresponde fomentar, planificar y supervisar los programas de formación no conducentes a grado académico, mediante cursos, diplomados, talleres, foros, seminarios y otras actividades complementarias de actualización, perfeccionamiento y capacitación para el trabajo productivo, dirigido tanto a profesionales y técnicos como a la comunidad y al público en general”*, y la **Coordinación de Extensión de la sede Litoral**, *“a la cual corresponde fomentar, planificar y supervisar los programas de Educación Permanente y de Formación Complementaria (Profesional y General) en la Sede del Litoral”*.

Hasta ese momento, las actividades, proyectos y productos de educación permanente de la Universidad Simón Bolívar no habían sido valorados como parte de la oferta académica de la institución. Dicha oferta, además, ha sido dispersa, incierta y carente de una supervisión centralizada en lo académico y lo administrativo, sin normativas, criterios, procedimientos, imagen y formatos unificados para la formulación de propuestas y proyectos, así como para su promoción, supervisión, gestión de la calidad, evaluación, certificación y registro para la definición de potencialidades y la rendición de cuentas institucionales. La imagen y el nombre de la USB han sido utilizados sin planificación institucional ni mayores restricciones ni lineamientos básicos para promocionar públicamente cursos, talleres y programas de capacitación en educación permanente, tanto por parte de la anterior Dirección de Extensión, la Dirección de Cultura, los Institutos, los Centros, las Fundaciones (FUNINDES, PTS, ARTEVISION), los gremios y hasta las agrupaciones estudiantiles.

Un paso en la dirección de ordenar la gestión de uno de los productos de educación permanente más importantes de la USB lo representó la aprobación, por parte del Consejo Directivo en sesión del 14 de Febrero de 2007, de la **“Normativa para la creación de Diplomados de la Universidad Simón Bolívar”**, la cual establece los requisitos y procedimientos básicos para la gestión académica de este tipo de productos de educación permanente, de acuerdo con la Normativa Nacional de Extensión y las resoluciones sobre Diplomados aprobadas por el Núcleo de Vicerrectores Académicos del Consejo Nacional de Universidades.

En sesión del 23 de Enero de 2013, el Consejo Directivo aprueba el *“Procedimiento para el cálculo del costo y la distribución de los recursos generados por los proyectos y cursos del Parque Tecnológico Sartenejas y ARTEVISION y procedimientos que se aplican a las actividades que realizan a través de FUNINDES, el Decanato de Estudios de Postgrado y del Decanato de Extensión”*, en el cual, entre otras disposiciones, se establecen los lineamientos para la conformación de la estructura de costos de “TODOS” los proyectos y actividades del programa de educación permanente (cursos, talleres, programas de formación y Diplomados), que se ejecutan a través de las Fundaciones de la Universidad, discriminados entre los que sean declarados expresamente como “de interés social” y el resto.

En sesión del 3 de Diciembre de 2014, el Consejo Directivo aprueba el Manual de Organización del Decanato de Extensión. En el Capítulo dedicado al Objetivo y las Funciones de la Coordinación de Educación Permanente, se establece que dicha Coordinación tiene como funciones:

“1.- Planificar, organizar y evaluar la oferta de educación permanente en sus diferentes modalidades, tales como: cursos, talleres, diplomados, foros seminarios y otros eventos relacionados con las interacciones humanas en contextos diversos, la capacitación para el trabajo y la construcción de ciudadanía;

2.- Planificar y desarrollar estrategias y acciones necesarias para ofrecer un servicio eficiente de educación permanente dirigido a atender

requerimientos en capacitación y formación del talento humano, tanto de la comunidad universitaria como de la sociedad en general;

3.- Asesorar a la comunidad universitaria en todo lo relacionado con la formulación de propuestas de educación permanente, así como en su diseño curricular e instruccional;

4.- Registrar, validar y certificar toda iniciativa de actividades de educación permanente que sean presentadas ante la Coordinación por cualquier miembro de la comunidad universitaria, con la finalidad de garantizar la calidad de dicha propuesta;

5.- Coordinar con las Fundaciones, Institutos y otras dependencias de la USB la realización de la investigación de mercado a fin de detectar necesidades de capacitación y adiestramiento para adecuar la oferta con la demanda de cursos, talleres, diplomados y foros, acordes con las necesidades reales del entorno y las fortalezas de la Universidad Simón Bolívar;

6.- Construir propuestas innovadoras y viables de formación e intercambio de conocimientos en campos específicos, todo ello con fines de profundizar y actualizar conocimientos y desarrollar competencias y habilidades;

7.- Planificar, organizar y evaluar programas de formación y capacitación, orientados al logro de la inclusión social y el fortalecimiento de las comunidades, a través de talleres, cursos y diplomados;

8.- Generar en forma conjunta con la UCIDEx las estrategias para la difusión y promoción de la oferta de educación permanente y la captación de participantes;

9.- Apoyar al Decanato en la planificación, ejecución y evaluación del Plan Operativo Anual.”

De acuerdo con estos instrumentos reglamentarios, corresponde al Decanato de Extensión, a través de sus Coordinaciones de Educación Permanente y de Extensión de la sede Litoral, centralizar las labores académicas de fomento, planificación, supervisión, registro y rendición de cuentas sobre estos proyectos, actividades y productos del programa académico de educación permanente de la Universidad Simón Bolívar.

En definitiva, la ausencia de un concepto específico que defina la educación permanente para la Universidad Simón Bolívar, la dispersión y ausencia de mecanismos formales de supervisión académica de la planificación, la generación, la promoción y la ejecución de la oferta de cursos, programas de capacitación, talleres y otras modalidades típicas de la educación permanente que se expone públicamente utilizando el nombre de la USB, las dificultades para recopilar y centralizar la información sobre productos de educación permanente de la USB con miras a perfeccionar la rendición de cuentas y ejecución física de recursos de la Universidad, entre varios otros factores, convierten en imperativa la necesidad de generar los instrumentos reglamentarios y normativos indispensables para favorecer la planificación, ejecución, supervisión, evaluación y rendición de cuentas de los proyectos, actividades y productos de educación permanente de la USB, de forma organizada, estructurada y sistemática, generando impacto social y preservando los estándares de calidad e imagen que son consustanciales con la misión institucional de la Universidad.

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE

EL CONSEJO DIRECTIVO

en uso de la atribución que le confiere el numeral 12 del artículo 11 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas generales para el funcionamiento, la gestión y el desarrollo del programa académico de Educación Permanente, como parte esencial de la misión institucional de extensión universitaria de la Universidad Simón Bolívar

Fundamentación conceptual, legal y reglamentaria

Artículo 2.- La base legal, normativa y conceptual del Reglamento de Educación Permanente se encuentra en:

- a) Artículo 103 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela
- b) Ley Orgánica de Educación
- c) Ley de Universidades;
- d) Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, UNESCO, 1998.
- e) Normativa Nacional de Extensión del Núcleo de Autoridades de Extensión del Consejo Nacional de Universidades
- f) Reglamento General de la Universidad Simón Bolívar;
- g) Resolución de Creación del Decanato de Extensión, Consejo Directivo de la Universidad Simón Bolívar, 2 de junio de 2004.

Definición del programa de Educación Permanente

Artículo 3.- La Educación Permanente de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar es un programa académico de extensión universitaria mediante el cual se promueve la participación de profesores, estudiantes, empleados y egresados en el diseño, organización, planificación, ejecución y evaluación de los proyectos, actividades y productos pedagógicos de capacitación, adiestramiento, formación e intercambio del conocimiento que no forman parte de los programas de estudios conducentes a grado, dirigidos tanto a miembros de la comunidad universitaria como a participantes externos.

Objetivos del programa de Educación Permanente:

Artículo 4.- Son objetivos del programa de educación permanente:

- a) Identificar las necesidades, requerimientos y oportunidades que se originan en la sociedad en materia de capacitación, formación, adiestramiento e intercambio de conocimiento que puedan ser atendidos por proyectos pedagógicos no conducentes a grado académico.
- b) Proveer a la sociedad una oferta académica de capacitación, formación, adiestramiento e intercambio de conocimiento que, sin formar parte de los programas de estudios conducentes a grado, sea amplia, flexible, innovadora, dinámica y adaptativa, destinada a atender los

requerimientos de diferentes sectores profesionales, sociales y productivos.

- c) Favorecer el intercambio de saberes, el forjamiento de alianzas y la promulgación de convenios institucionales con diferentes actores y entidades de los ámbitos público y privado, con el objeto de diversificar, fortalecer y promover la oferta interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria de educación permanente de la Universidad Simón Bolívar.
- d) Promover, proyectar, valorar, certificar y reconocer la participación de los miembros del personal académico de la Universidad, como parte de sus respectivos planes anuales departamentales de trabajo, en el diseño, organización, ejecución y evaluación de proyectos en las diferentes modalidades y variantes existentes de la educación permanente a nivel nacional e internacional.
- e) Promover, validar las competencias y certificar la participación de egresados y estudiantes de los programas de estudios de pregrado y postgrado en los diferentes proyectos que formen parte de la oferta académica de educación permanente de la Universidad, así como estimular su incorporación como facilitadores de contenidos en aquellos proyectos para los cuales puedan demostrar poseer competencias, credenciales y experiencias que complementen las del personal académico en las respectivas áreas del conocimiento.
- f) Promover la participación de miembros del personal técnico, administrativo y obrero, dentro de sus áreas de competencia profesional, en las labores de apoyo para la adecuada ejecución de los diferentes proyectos de educación permanente que formen parte de la oferta académica de la USB, así como favorecer su incorporación como facilitadores de contenidos en aquellos proyectos para los cuales puedan demostrar poseer competencias, credenciales y experiencias que complementen las del personal académico en las respectivas áreas del conocimiento.
- g) Evaluar, sistematizar, divulgar públicamente y reconocer el impacto de las experiencias derivadas de los proyectos de educación permanente de la Universidad Simón Bolívar

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PERMANENTE

De la gestión académica del programa de Educación Permanente

Artículo 5º La gestión académica del programa está bajo la responsabilidad del Decanato de Extensión a través de sus Coordinaciones de Educación Permanente y de Extensión de la sede Litoral, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Organización del Decanato de Extensión.

Parágrafo Primero: Para la adecuada gestión académica de los proyectos que se formulen y se desarrollen en el marco del programa, las coordinaciones de Educación Permanente y de Extensión de la sede Litoral deberán trabajar articulada y colaborativamente, bajo los lineamientos del Decanato de Extensión, para optimizar el uso de los recursos humanos, materiales y logísticos, con el objeto de consolidar la oferta académica del programa de forma complementaria en ambas sedes de la Universidad.

Parágrafo Segundo: El Decanato de Extensión podrá establecer alianzas operativas y proponer, ante el Consejo Directivo de la Universidad, la firma de convenios institucionales con entidades y organizaciones públicas y privadas, con el objeto de garantizar la correcta ejecución de los proyectos que conforman la oferta académica institucional del programa de educación permanente, así como la formulación y desarrollo de nuevos proyectos.

Parágrafo Tercero: Para la adecuada gestión académica de los proyectos de educación permanente que estén destinados a favorecer la capacitación, formación, adiestramiento e intercambio del conocimiento de los miembros de la comunidad universitaria de la USB, el Decanato de Extensión, a través de sus coordinaciones de Educación Permanente y de Extensión de la sede Litoral, deberá trabajar articulada y colaborativamente con la Dirección de Desarrollo Profesional, la Dirección de Gestión del Capital Humano y la Dirección de Desarrollo Estudiantil, de forma tal que se definan y documenten de manera precisa los procedimientos académicos y administrativos a seguir para la formulación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas de los respectivos proyectos, incluyendo la selección, evaluación y

certificación de asistencia y/o aprobación de los participantes, la selección de los facilitadores y las opciones de apoyo material y logístico.

Artículo 6º Las coordinaciones de Educación Permanente y de Extensión de la sede Litoral del Decanato de Extensión tendrán a su cargo la designación de un miembro del personal académico de la USB como “Responsable Académico” para cada proyecto de educación permanente que se ejecute bajo la filiación institucional de la USB, e informar debidamente de esta designación al respectivo Jefe de departamento de adscripción. Dicho Responsable Académico deberá velar por el correcto desarrollo y la supervisión del proyecto asignado a nivel de detalle, garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos, la calidad de servicio proyectada, el apoyo logístico requerido, la supervisión de la presencia, asignaciones y distribución horaria de atención por parte del (o los) profesor(es) y/o facilitador(es); otorgar el aval para la ejecución de las emisiones de pago que correspondan dentro de la estructura de costos previamente definida, recopilar y consolidar las evaluaciones que se realicen a los participantes, levantar las actas con los nombres de los participantes que serán objeto de certificación de asistencia o aprobación, atender, documentar y tramitar la solución de cualquier reclamo en primera instancia y elaborar el informe de gestión sobre la ejecución del proyecto, el cual deberá ser entregado a la coordinación que efectuó su designación.

De la gestión administrativa del programa de Educación Permanente

Artículo 7º La gestión administrativa de los proyectos de educación permanente se realizará atendiendo a los lineamientos y procedimientos aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad. Por la naturaleza de la gestión administrativa, se distinguen dos tipos de proyectos de educación permanente:

- a) Proyectos ordinarios: se refiere a los proyectos cuyos costos son cubiertos en su totalidad con los aportes de los participantes por concepto de inscripción y/o mediante los aportes, contribuciones o donaciones complementarios de entidades, empresas y/u organizaciones externas a la Universidad. En estos casos, la administración de los proyectos se ejecutará de manera delegada con la participación de las Fundaciones creadas por la Universidad para estos propósitos, según la naturaleza académica de cada proyecto.
- b) Proyectos con calificación especial: se refiere a los proyectos que reciben la calificación especial de interés estratégico o social, por parte del Consejo Asesor del Decanato de Extensión. En estos casos, los costos serán cubiertos parcial o totalmente por la Universidad y la administración estará a cargo de la Unidad de Administración del Decanato de Extensión de forma exclusiva, o bien compartida con alguna otra dependencia de la Universidad que participe en el proyecto desde el punto de vista administrativo.

Parágrafo Único: De acuerdo con la proveniencia de los participantes, tanto los proyectos ordinarios como los de calificación especial, podrán ser de “oferta pública”, cuando es permitida la postulación y participación de cualquier persona interesada; o de “oferta restringida”, para aquellos casos en los que los proyectos sean contratados por organizaciones y empresas públicas y privadas destinados para la capacitación específica de su personal, proveedores, usuarios y/o relacionados de su interés.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE

De la elaboración y presentación de propuestas:

Artículo 8º Las propuestas de proyectos de educación permanente podrán ser elaboradas y presentadas ante la Coordinación de Educación Permanente o la Coordinación de Extensión de la sede Litoral del Decanato de Extensión por cualquier miembro de la comunidad universitaria o por cualquier persona natural o jurídica externa a la Universidad, utilizando para ello los formatos y procedimientos establecidos por el Decanato de Extensión.

Parágrafo Primero: Para la consideración de las propuestas que sean presentadas por los miembros del personal académico de la

Universidad Simón Bolívar, las Coordinaciones de Educación Permanente y de Extensión de la sede Litoral del Decanato de Extensión tomarán en cuenta la oferta académica vigente de educación permanente en ambas sedes, con el objeto de coordinar los esfuerzos y recursos institucionales que permitan aprovechar, de la mejor manera posible, las oportunidades de demanda de capacitación que se presenten, así como prevenir la duplicidad inconveniente de proyectos similares ofertados de manera simultánea o coincidente a los mismos participantes potenciales.

Parágrafo Segundo: Para la consideración de las propuestas que sean presentadas por personas que no formen parte del personal académico de la Universidad Simón Bolívar, las coordinaciones de Educación Permanente y de Extensión de la sede Litoral del Decanato de Extensión estarán encargadas de gestionar, ante los departamentos académicos, la disponibilidad y disposición de miembros del personal académico que posean las credenciales, las competencias y la experiencia para conformar el cuerpo de profesores y/o facilitadores que puedan impartir los contenidos previstos en dichas propuestas, asumir las funciones de Responsable Académico de los proyectos de educación permanente que de ellas se deriven y, cuando sea necesario, gestionar la participación de facilitadores externos que posean las credenciales, la experiencia y las competencias comprobadas para complementar el equipo de trabajo para el proyecto junto con los miembros del personal académico seleccionados.

Parágrafo Tercero: Sólo se podrán recibir y evaluar propuestas de proyectos de educación permanente en las modalidades y denominaciones genéricas que estén aprobadas y autorizadas por el Decanato de Extensión.

Artículo 9º: La Coordinación de Educación Permanente y la Coordinación de Extensión de la sede Litoral desarrollarán, en forma conjunta, los formatos y procedimientos formales que estarán a disposición de cualquier interesado para la elaboración y presentación de propuestas de proyectos de educación permanente, así como para la tramitación de la evaluación de su factibilidad académica de realización y eventual aceptación.

De la evaluación de las propuestas

Artículo 10º Las coordinaciones de Educación Permanente y de Extensión de la sede Litoral del Decanato de Extensión evaluarán, en plazo perentorio y de acuerdo con la normativa y procedimientos internos que se promulguen para tales efectos, el contenido y la factibilidad académica de realización de toda propuesta de proyecto de educación permanente que sea sometida a su consideración. Para ello, deberá tomar en cuenta, además de las características propias del diseño curricular de la propuesta, todas las capacidades, competencias y experiencias internas disponibles en los diferentes departamentos académicos de la Universidad y las posibilidades de alianzas, contratos o convenios con personas y entidades externas que permitan complementar dichas capacidades.

Parágrafo Único: Una vez evaluada la propuesta, la coordinación involucrada emitirá el veredicto de su evaluación y lo comunicará al proponente, documentando motivadamente su decisión. En caso de que la decisión resulte favorable a la propuesta recibida, la coordinación involucrada gestionará lo correspondiente para la formulación del proyecto respectivo.

De la autoría intelectual de las propuestas

Artículo 11º Una vez aprobada una propuesta de proyecto de educación permanente de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, ésta pasa a formar parte de la oferta académica de la Universidad Simón Bolívar, por lo cual todo lo concerniente a la propiedad intelectual y los derechos de orden moral y patrimonial que de ella se deriven como resultado del desarrollo de los programas académicos de la universidad, se registrará por la legislación vigente y, cuando corresponda, por la Resolución del Consejo Directivo de la Universidad Simón Bolívar sobre "**Creación Intelectual. Regalías**".

De la formulación de los proyectos

Artículo 12º Los proyectos de educación permanente solamente se podrán formular para permitir el desarrollo de las propuestas académicas que hayan sido aprobadas por el Decanato de Extensión, utilizando para ello los formatos y procedimientos debidamente autorizados.

Parágrafo Primero: La formulación de proyectos de educación permanente contemplará todos los aspectos académicos y administrativos relacionados con la denominación, cronograma de ejecución, finalización, evaluación y certificación, así como todos los elementos asociados a la estructura de costos, el estudio de factibilidad económica para la apertura de cada cohorte de participantes, la lista de facilitadores de contenidos con sus respectivos soportes documentales, duración del proyecto, modalidad, requisitos de participación, promoción, requerimientos de apoyo material y logísticos, entre otros.

Parágrafo Segundo: Las coordinaciones de Educación Permanente y de Extensión de la sede Litoral del Decanato de Extensión podrán asesorar a los autores de propuestas de proyectos aprobadas, o a cualquier otro interesado, en la formulación de los componentes de índole académico de cada proyecto o, cuando así corresponda, participar directamente en la formulación completa del proyecto.

Parágrafo Tercero: Para la formulación de los componentes de índole administrativo de cada proyecto, el Decanato de Extensión se apoyará en su Unidad de Administración o en la fundación de la Universidad encargada de brindar el apoyo administrativo, de acuerdo con la naturaleza de cada proyecto especificada en el Artículo 7º.

Artículo 13º Una vez formulado cada proyecto en sus componentes académicos y administrativos, la Coordinación de Educación Permanente o la Coordinación de Extensión de la sede Litoral, según sea el caso, emitirá una autorización dirigida tanto al Responsable Académico del proyecto designado en cada caso, como a la Unidad, dependencia o fundación que se encargará de brindar el apoyo en la gestión administrativa, indicando de manera precisa la conformidad para incluirlo en la oferta académica programada que posibilite iniciar oportunamente las actividades preliminares de lanzamiento, promoción, inscripción de participantes en la respectiva cohorte, preparación de los aspectos logísticos y aseguramiento de la disponibilidad de los profesores y/o facilitadores para la ejecución completa del proyecto.

Del inicio de los proyectos, su desarrollo, ejecución y supervisión

Artículo 14º Los proyectos de educación permanente solo podrán iniciar cuando se hayan cumplido rigurosamente todos los requerimientos académicos y administrativos indispensables para garantizar su prosecución y calidad, así como la debida atención de los participantes, el apoyo material y logístico previsto en la formulación de cada proyecto y la cobertura de los costos de ejecución. La Coordinación de Educación Permanente o la Coordinación de Extensión de la sede Litoral del Decanato de Extensión, según sea el caso, serán las encargadas de autorizar el inicio de cada cohorte de cada proyecto aprobado.

Artículo 15º La supervisión del desarrollo y de la ejecución de los componentes académicos del proyecto corresponderá, en primera instancia, al Responsable Académico designado por la coordinación del Decanato de Extensión que autorizó su inicio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º del presente Reglamento. La Coordinación respectiva del Decanato de Extensión supervisará, a su vez, el desempeño del Responsable Académico designado y atenderá de inmediato cualquier observación, reclamo o sugerencia que realicen los participantes en relación con su actuación en dichas funciones.

Artículo 16º: El desarrollo, la ejecución técnica y la supervisión de los componentes administrativos de cada proyecto estarán a cargo del personal de la Unidad, dependencia o fundación de la Universidad que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7º del presente Reglamento, la cual deberá mantener contacto permanente con el Responsable Académico de cada proyecto con el objeto de garantizar la correspondencia y fluidez adecuadas entre la gestión académica y la gestión administrativa. La entidad que se encargue de la supervisión de la gestión administrativa deberá emitir, al finalizar el proyecto, un informe de gestión que será consignado ante el Decanato de Extensión.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROFESORES Y/O FACILITADORES EN LOS PROYECTOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE

De las condiciones y requisitos para el desempeño de la función de profesor y/o facilitador

Artículo 17º Podrán ser profesores de proyectos de educación permanente todos los miembros del personal académico de la Universidad Simón Bolívar que reúnan las credenciales, competencias y experiencia imprescindibles y comprobables relacionadas con las áreas del conocimiento propias del proyecto.

Parágrafo Único: Para completar y complementar el equipo de trabajo de los miembros del personal académico de la Universidad Simón Bolívar en algún proyecto de Educación Permanente, podrán incorporarse como facilitadores de dichos proyectos aquellos profesionales que, no siendo miembros del personal académico de la Universidad, sean postulados por el Responsable académico del proyecto y resulten seleccionados por parte de la Coordinación de Educación Permanente o la Coordinación de Extensión de la sede Litoral, según sea el caso. Para ello, deberán consignar sus credenciales académicas y los soportes que acrediten sus competencias pedagógicas y experiencia en las áreas del conocimiento a las que corresponda el proyecto. La Coordinación de Educación Permanente o la Coordinación de Extensión de la sede Litoral, según sea el caso, serán las encargadas de verificar, con los respectivos departamentos académicos, la inexistencia o indisponibilidad de personal académico de la Universidad para ejecutar oportunamente el proyecto y, en consecuencia, gestionar la incorporación de expertos externos a la Universidad.

De las atribuciones y obligaciones de los profesores y facilitadores

Artículo 18º Los profesores y facilitadores de los proyectos de educación permanente deberán cumplir con todos los objetivos definidos que les sean asignados por el Responsable Académico respectivo, de acuerdo con un plan, cronograma y condiciones de trabajo que serán acordados, documentados debidamente y presentados al inicio del proyecto ante la Coordinación de Educación Permanente o la Coordinación de Extensión de la sede Litoral del Decanato de Extensión, según sea el caso.

Artículo 19º Corresponderá a los profesores y facilitadores de los proyectos de educación permanente desarrollar, ejecutar y gestionar el proceso de intercambio de conocimiento previsto en cada proyecto, documentar el registro de asistencia de los participantes que se asignen a su cargo, reportar y documentar cualquier incidencia que lo amerite, elaborar un informe de actividades al finalizar su asignación y, cuando corresponda, ejecutar y supervisar las evaluaciones de los participantes y levantar y firmar el acta de aprobación respectiva que será consignada ante el Responsable Académico del proyecto.

Artículo 20º El Decanato de Extensión definirá los formatos, criterios y procedimientos que permitan evaluar de manera continua y sistemática el desempeño de los profesores y facilitadores de los proyectos de educación permanente. Las Coordinaciones de Educación Permanente y de Extensión de la sede Litoral del Decanato de Extensión recibirán y procesarán oportunamente cualquier observación, reclamo o sugerencia que consignen los participantes en relación con el desempeño de los facilitadores.

Parágrafo Único: Como resultado del procesamiento de observaciones, reclamos o sugerencias sobre el desempeño de los profesores y facilitadores de un proyecto de educación permanente, las coordinaciones de Educación Permanente y de Extensión de la sede Litoral del Decanato de Extensión, estarán en la obligación de sustanciar y documentar dichos procesos, emitir recomendaciones y/o adoptar las decisiones, acciones preventivas o correctivas a que haya lugar con el objeto de garantizar la debida atención de los usuarios o participantes, salvaguardar la imagen institucional de la Universidad y el buen desarrollo y la calidad de los proyectos.

CAPÍTULO V

DE LOS PARTICIPANTES EN LOS PROYECTOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE

De la condición de participante

Artículo 21º Se considera “participante” en un proyecto de educación permanente de la Universidad Simón Bolívar a toda aquella persona que formalice su inscripción en dicho proyecto, después de haber sido seleccionado por haber cumplido con los requisitos académicos y administrativos de ingreso, inscripción y permanencia establecidos en el documento de formulación de proyecto aprobado por la Coordinación de Educación Permanente o la Coordinación de Extensión de la sede Litoral, según sea el caso.

Parágrafo Único: Perderá su condición de participante en un proyecto de educación permanente toda aquella persona inscrita en dicho proyecto que:

- a) obtenga su certificado de culminación por asistencia o aprobación, según la naturaleza del proyecto,
- b) incumpla con el régimen de permanencia contemplado en el documento de formulación del proyecto,
- c) resulte excluido del proyecto por notoria conducta cuestionable, previamente calificada por el Responsable Académico del proyecto, debidamente sustanciada y documentada y refrendada en decisión motivada por la Coordinación de Educación Permanente o la Coordinación de Extensión de la sede Litoral, según sea el caso.

De la selección, la inscripción y el ingreso de los participantes

Artículo 22º La selección de los participantes en todo proyecto de educación permanente es un proceso académico que estará a cargo de la Coordinación de Educación Permanente o la Coordinación de Extensión de la sede Litoral, según corresponda, proceso en el cual contrastarán el número y las credenciales de los candidatos que se hayan postulado para ingresar como participantes, con el número de cupos establecido, el perfil y los requisitos de ingreso definidos en el documento de formulación del proyecto. Para la ejecución del proceso de selección, dichas coordinaciones contarán con el apoyo del Responsable Académico designado para cada proyecto. De toda decisión sobre selección de postulados para ingresar como participantes en un proyecto de educación permanente, las coordinaciones de Educación Permanente y de Extensión de la sede Litoral elaborarán la nota informativa que corresponda y notificarán individualmente a cada interesado.

Artículo 23º La inscripción de los participantes en todo proyecto de educación permanente es un proceso académico-administrativo, en el cual los participantes seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21º, formalizan el registro de su voluntad de participación académica en la cohorte respectiva y, adicionalmente, se comprometen con todas aquellas obligaciones de tipo académico y administrativo que correspondan.

Parágrafo Primero: La inscripción académica es competencia de la Coordinación de Educación Permanente o de la Coordinación de Extensión de la sede Litoral del Decanato de Extensión, según sea el caso, las cuales deberán levantar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas de inscripción a cada participante.

Parágrafo Segundo: La inscripción administrativa sólo procederá cuando el participante haya formalizado previamente la inscripción académica, y se realizará ante la fundación, Unidad o dependencia que esté a cargo de la administración del proyecto de acuerdo con el documento de formulación, debiendo ésta remitir el registro a la Coordinación encargada de la gestión del proyecto.

Parágrafo Tercero: La coordinación que esté a cargo de la gestión de cada proyecto elaborará el listado de participantes inscritos académica y administrativamente, y remitirá copia de dicho listado al Responsable Académico designado, a los efectos de su conocimiento y supervisión de la prosecución de los participantes en el proyecto respectivo.

Artículo 24º Los miembros del personal académico, administrativo, técnico y obrero de la USB que reúnan los requisitos de ingreso definidos para cada proyecto, podrán solicitar, ante sus respectivas dependencias de adscripción, la tramitación de la cobertura de los costos de sus respectivas matrículas de inscripción en proyectos de educación permanente de “oferta pública” con cargo a la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los contratos colectivos o instrumentos normativos que rigen las relaciones laborales entre la Universidad y su personal.

Parágrafo Primero: La tramitación de las solicitudes de cobertura de costos con cargo a la Universidad para la inscripción del personal académico, administrativo, técnico y obrero en proyectos de educación permanente del Decanato de Extensión, la realizarán los departamentos académicos ante la Dirección de Desarrollo Profesional, mientras que los departamentos administrativos lo harán ante la Dirección de Gestión de Capital Humano. Ambas direcciones, en caso de proceder favorablemente con las solicitudes recibidas, deberán registrarlas como parte de su planificación operativa y las remitirán, con sus observaciones, si las hubiese, a las coordinaciones de Educación Permanente o de Extensión de la sede Litoral, según el caso.

Parágrafo Segundo: Las coordinaciones de Educación Permanente y de Extensión de la sede Litoral del Decanato de Extensión establecerán, conjuntamente con las direcciones de Desarrollo Profesional y de Gestión de Capital Humano, según corresponda, los criterios para definir las prioridades a considerar en la confección definitiva de la lista de miembros del personal de la Universidad que serán admitidos como participantes en cada proyecto de educación permanente de oferta pública, cuando el número de cupos disponibles para ingresar en el proyecto sea inferior al número de interesados postulados.

Artículo 25º Las coordinaciones de Educación Permanente y de Extensión de la sede Litoral, según el caso, conjuntamente con el Responsable Académico designado para cada proyecto, serán los encargados de notificar y convocar individualmente a cada participante seleccionado y debidamente inscrito, para hacer efectivo su ingreso al proyecto y el inicio de actividades, de acuerdo con el cronograma previamente divulgado.

CAPÍTULO VI

DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS PROYECTOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE

Del objeto y modalidades de la certificación de los participantes

Artículo 26º La certificación de los participantes en los proyectos de educación permanente es un proceso académico mediante el cual se hace constar su asistencia a un número igual o superior al ochenta por ciento (80%) de las horas programadas de sesiones de capacitación, adiestramiento o intercambio de conocimientos, tanto presenciales como no presenciales y, cuando corresponda por la naturaleza del proyecto, la aprobación de las evaluaciones demostrativas de la adquisición de capacidades, conocimientos y/o competencias específicas establecidas en los perfiles de egreso de los respectivos documentos de formulación de cada proyecto.

Artículo 27º Para la emisión de las certificaciones de los participantes en proyectos de educación permanente, los respectivos Responsables Académicos rellenarán las Actas finales correspondientes en los formatos aprobados para ello por el Decanato de Extensión, en las cuales plasmarán, de forma inequívoca, los resultados de los registros de asistencia y, cuando corresponda, de aprobación de las evaluaciones valorativas obtenidas por los participantes. Las Actas de resultados finales de los proyectos de educación permanente deberán ser firmadas, secuencialmente, por el Responsable Académico de cada proyecto, el responsable designado por la fundación, Unidad o dependencia autorizada para validar la solvencia administrativa de cada participante con respecto al proyecto, el coordinador de Educación Permanente o de Extensión de la sede Litoral, según el caso, y el Decano de Extensión.

Artículo 28º Las certificaciones de asistencia serán emitidas y firmadas, en el formato correspondiente, por el Coordinador de Educación Permanente o el Coordinador de Extensión de la sede Litoral, según el caso, con expresa indicación de los contenidos académicos revisados por los facilitadores asignados en las sesiones a las que el participante concurrió.

Parágrafo Primero: Las certificaciones de asistencia podrán ser firmadas, adicionalmente, por el presidente de la fundación de la Universidad encargada de la gestión administrativa del respectivo proyecto. Cuando el proyecto se ejecute en alianza con alguna organización o empresa pública o privada, los certificados de asistencia podrán también ser firmados, si así lo solicitan los representantes de la organización o empresa aliada, por una autoridad designada formalmente por ellos para ese propósito.

Parágrafo Segundo: La asistencia de un participante a un número inferior al ochenta por ciento (80%) de las horas programadas para cada proyecto en el documento de formulación, hará exigible de su parte únicamente una constancia de asistencia a las sesiones correspondientes, la cual será emitida y firmada por el Coordinador de Educación Permanente o el Coordinador de Extensión de la sede Litoral, según el caso, con expresa indicación de los contenidos académicos revisados por los facilitadores asignados en las sesiones a las que el participante concurrió.

Artículo 29º Las certificaciones de aprobación serán emitidas en el formato correspondiente por la Coordinación de Educación Permanente o la Coordinación de Extensión de la sede Litoral, según el caso, y firmadas por el Decano de Extensión y el Secretario de la Universidad.

Parágrafo Primero: Cuando el proyecto se ejecute en alianza con alguna organización o empresa pública o privada, los certificados de aprobación podrán también ser firmados, si así lo solicitan los representantes de la organización o empresa aliada, por una autoridad designada formalmente por ellos para ese propósito.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- La Coordinación de Educación Permanente y la Coordinación de Extensión de la sede del Litoral, según corresponda, elaborarán y someterán a consideración para aprobación formal las normativas internas que permitan el desarrollo específico de los lineamientos generales del presente reglamento, las cuales deberán recoger las sugerencias y observaciones del Consejo Asesor del Decanato de Extensión.

Artículo 31.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto en cada caso por el Consejo Directivo.

Dado, firmado y sellado en la Sala Benjamín Mendoza de la Universidad Simón Bolívar, en sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha **XX de XXXXX de XXXX.**